

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Jefatural N° 00035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 02 de marzo de 2023

VISTO:

Carta N°01-2022-PGHO, del Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva; Memorando N°012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCH, de la Unidad de Gestión Zonal Casma; Informe N°358-2023-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de la Coordinación de Logística; Informe N°00034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, del Área de Contabilidad; y el Informe Legal N°00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al “reconocimiento de deuda” a favor de Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva, por la ejecución del “Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del julio a diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 01-2022-PGHO, recepcionada el 18 de enero de 2023, el Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva, propietario del inmueble, solicita su pago por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, del periodo de julio a diciembre del 2022, por la suma de S/ 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N°0012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA, con fecha 18 de enero de 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma, acompaña el Informe N° 002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA-RCVP de fecha 18 de enero de 2023, del asistente administrativo de la UGZ Casma en el que solicita el reconocimiento de deuda por el **“Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el periodo de julio a diciembre 2022”**. y otorga expresamente la conformidad de pago y demás documentación sustentatoria;

Que, la Coordinación de Logística, mediante el Informe N°358-2022-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 06 de febrero de 2023, concluye lo siguiente:

(...)

4.1 Conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que el Jefe de la Unidad de Gestión Zonal Casma ha detallado en el Memorando 0012-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-UGZCA acompañando el Informe N° 02-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA-RCVP de fecha 18 de enero de 2023, reconocer la deuda a favor del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el Servicio de alquiler de inmueble, por el monto de S/. 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles).

4.2 Asimismo, es preciso mencionar que a la fecha se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N° 00000358-2023, para el presente reconocimiento de deuda por el monto de 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles) y con la conformidad del área usuaria.

4.3 En ese sentido, de lo expuesto por el área usuaria, resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva.

Que, mediante el Informe N°0034-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, de fecha 10 de febrero de 2023, el Contador informa a la Unidad de Administración que ha verificado la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



documentación que sustenta la solicitud de reconocimiento de deuda para el pago de Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el importe de 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles), señalando lo siguiente:

Se efectuó la revisión a la documentación del expediente que sustenta la Fase de devengado, para el pago de Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el importe de 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles) del periodo de 01 de julio 2022 al 31 de diciembre de 2022, a favor del Pedro Guillermo Huertas Oliva, se encuentra conforme, según cuadro adjunto:

| ITEM | PROVEEDOR | DESCRIPCION DEL SERVICIO | CONFORMIDAD DEL SERVICIO | IMPORTE S/. |
|------|-------------------------------|--|--|---------------|
| 01 | PEDRO GUILLERMO HUERTAS OLIVA | Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, del período del 01 de julio 2022 al 31 de diciembre de 2022. | MEMORANDO N°00012-2023/MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCA | S/. 17,400.00 |

Asimismo, señala que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°0358-2023, emitida por la Unidad de planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; y, recomienda disponer la emisión de la Resolución Administrativa de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Pedro Guillermo Huertas Oliva.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil que señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de acuerdo al criterio adoptado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, a través de la opinión N° 083-2012-DTN, ha precisado que: "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil";

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Que, asimismo la Opinión N°010-2014/DTN, en su párrafo quinto del numeral 2.2.3, precisa que; "Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado -enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción";

Que, asimismo la Opinión N°077-2016/DTN, del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que; "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”;

Que, igualmente el citado Organismo Supervisor a través de la Opinión N°024-2019/DTN, precisa que; “(...) los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la nulidad de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N°28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N°126-2017-EF, señala que "La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa";

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°1570-2006-AG, establece que la oficina de Administración y Finanzas es la encargada de administrar los recursos humanos, financieros, económicos y materiales de la Entidad;

Que, el numeral 4.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N° 84-2020-MIDAGRI-PSI, de fecha 04 de marzo de 2020, establece que la Unidad de Administración tiene como función, entre otras, la de programar y ejecutar el pago de las obligaciones y compromisos contraídos por el PSI (...);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°00079-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2023, señala que: se advierte que, la Entidad, ante la configuración del enriquecimiento indebido, proceda a reconocer administrativamente el adeudo; o, que, en el ámbito judicial, contando con los elementos de prueba antes mencionado, el ad quo ordene el reconocimiento del derecho a favor del proveedor, a ser indemnizado, incorporando además del precio del servicio, conceptos como intereses legales, costas y costos procesales, entre otros que haya invocado el demandante. Sin perjuicio de las horas hombre, carga, costos logísticos y administrativos que le generaría la tramitación de un proceso judicial a la Procuraduría Pública del Sector, como a la Entidad.

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N°0358-2023, para el presente reconocimiento de deuda por el monto de 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles) y con la conformidad del área

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



usuaria.;

Que, estando acreditada la prestación del servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022; y, por consiguiente, la existencia de la obligación de "reconocer la deuda" pendiente de cumplimiento, corresponde a la Unidad de Administración emitir el acto administrativo para efectuar la contraprestación por los servicios realizados en beneficio del PSI, por cuanto la Entidad cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario y la conformidad del servicios del área usuaria;

Con el Visto Bueno de la Coordinación de Logística, Contabilidad y Tesorería;

En uso de las facultades establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado por Resolución Ministerial N°84-2020-MIDAGRI-PSI, así como también en las normas de la materia antes citadas; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor del señor Pedro Guillermo Huertas Oliva, por el monto de 17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos y 00/100 soles) , por la prestación del "Servicio de alquiler de inmueble para la Unidad de Gestión Zonal Casma, por el período del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a Contabilidad y Tesorería a fin que se realicen los trámites correspondientes para el pago del reconocimiento de la deuda señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- El egreso que irroge el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2023, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar, de corresponder.

Artículo 5.- Disponer, las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe.psi).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

«JALCANTARA»

JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES